

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 704

PROCESO No. : 76001-33-33-011-2019-00077-00
DEMANDANTE : EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OTROS ASUNTOS

Ref. AUTO ADMISORIO

ASUNTO

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tributario.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

3.1. Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** (Art. 159 del C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. Notifíquese el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y a los correos electrónicos en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

7. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A, que trata del desistimiento tácito.

8. **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. EDWAD LONDOÑO ROJAS**, identificado con la C.C No. 16.774.413 y T.P. No. 116.356, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder allegado con la demanda (fl. 1)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 705

PROCESO No. 76-001-33-33-011-2019-00075-00
DEMANDANTE: YOLANDA HOLGUIN ESCOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO.

Ref. Auto inadmisorio.

La señora **YOLANDA HOLGUIN ESCOBAR**, instaura demanda contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1. No se individualizó con precisión los actos demandados conforme lo prevé el art. 163 inciso 1° del C.P.A.C.A., toda vez que al enunciar los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad y restablecimiento del derecho, se hace referencia a 9 actos en forma indiscriminada, entre los cuales se relacionan actos emitidos por el ente territorial Municipio de Santiago de Cali, algunos de los cuales no son susceptibles de control judicial y providencias proferidas por entidades judiciales que tampoco son susceptibles de control por este Despacho.

1.2. Al enunciar las pretensiones se entremezclan las mismas con anexos extensos, contentivos de actos administrativos, providencias judiciales entre otros, lo que genera falta de claridad y precisión conforme lo señala el art. 162 numeral 2° del C.P.A.C.A.

1.3. No se indicaron con claridad los hechos y omisiones fundamento de las pretensiones de conformidad con el art. 162 numeral 3 del C.P.A.C.A., toda vez que

con la narración de los sucesos se realizan insertos de actos administrativos, actuaciones judiciales en extenso y otros documentos, los cuales son claramente anexos, lo que hace incomprensible los hechos.

1.4. Se aporta demanda en soporte magnético CD, sin embargo el mismo no se presentó en formato PDF de baja resolución, el cual se requiere para la notificación a la parte demandada (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

1.5. Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

3. Reconocer personería al Dr. **JAIRO DONNEYS NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.782 y T.P. No. 87.197 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 150 a 213).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 750

REF : 76001-33-33-011-2014 00130-00
DDANTE : GUILLERMO RENGIFO Y OTROS
DDO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso a despacho para fallo y teniendo en cuenta el artículo 213 del CPACA se hace necesario con el fin de esclarecer la verdad en el presente asunto, decretar una prueba de oficio.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, a fin de que se sirva informar a este Despacho a quien corresponde la firma de recibido que aparece con el sello en el memorial que contiene el incidente de regulación de honorarios que obra a folios 1 a 4 del cdo principal y del cual se envía copia. De igual forma se sirva certificar si efectivamente dicho memorial fue radicado en este despacho y cuál fue el trámite que se le dio enviado a esta Juez copia de la providencia por medio de la cual se tomó la decisión si la hubo.

Líbrese por secretaria el respectivo oficio, al cual deberá adjuntarse copia del citado incidente de regulación de honorarios.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 746

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2017-00166-00
DEMANDANTE: HECTOR ESPINOSA VIDAL
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA
RENGIJO
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ASUNTO: ANOTA EMBARGO DE REMANENTE

De la revisión del expediente, verifica el Despacho que a folio 123 del presente cuaderno, obra oficio N° 855 del 5 de octubre de 2018, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunica que con auto N° 1961 del 17 de agosto de 2018 proferido dentro del proceso Ejecutivo Acumulado N° 2008-00421-00 que en dicha judicatura adelanta la sociedad INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la citada entidad demandada, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso de referencia.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 466 del CGP, el cual regula la persecución de bienes embargados en otro proceso señala:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados (...)

Visto lo anterior, el despacho procederá a anotar el embargo de remanente decretado y en el evento que haya lugar a ello, procederá a la materialización del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: ANOTAR el EMBARGO Y RETENCION de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de

sentencia de Cali, dentro del proceso Ejecutivo radicado con el N° 2008-00421-00, seguido por INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3 del artículo 466 citado, el embargo se considera consumado desde la fecha que fue recibido el oficio en esta Judicatura.

Se EXCLUYE de esta medida los recursos o remanentes considerados inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código general del proceso, y los dineros que se embarguen del rubro para el pago de sentencias judiciales, toda vez que el embargo de dicho presupuesto solo es procedente para este tipo de asuntos, en el cual el título ejecutivo objeto de recaudo judicial es una providencia judicial.

Comuníquese al juzgado remitente de la orden, el acatamiento de la misma, advirtiéndoles que en el oficio no se limitó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 706

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00100-00
DEMANDANTE: JAMES YAMID TARAPUES GARCÍA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. ADMITIR

I. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem.

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JAMES YAMID TARAPUES GARCIA** en contra de la **NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley

1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1. Al representante de la entidad demandada **NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta Mil Pesos (\$ 30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.170.854 de Bogotá y T.P. No. 216.713 del C.S de la J, como apoderado principal de la parte actora, para los efectos del poder conferido. (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 467

PROCESO: 76001-33-33-013-2016 00150-00
DEMANDANTE: LUZ IDALIA CARDONA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVAA19- 23 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali por impedimentos, Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y en consecuencia se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **2 de Octubre del año 2019 a las 9:00 am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marisol Apráez Benavides', is written over a horizontal line.

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO No. 468

PROCESO: 76001-33-33-011-2015 00435-00
DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO CUELLAR MOSCOSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVAA19- 23 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali por impedimentos, Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y en consecuencia se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **18 de octubre del año 2019 a las 2:00 pm**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marisol Apráez Benavides', written over a horizontal line.

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. _____

Rad. No. 76001-33-33-011-2008-00050-00
76001-33-33-011-2004-01924-00

Medio de Control: POPULAR

Demandante: CARLOS ALBERTO APONTE Y OTRO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Ref. Resuelve recurso de reposición

ASUNTO:

A continuación decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial del Banco de Occidente S.A. y el recurso de reposición incoado por la profesional del derecho del Banco Bancolombia, contra el auto No. 0548 de marzo 22 de 2019, mediante el cual se dispuso relevar al auxiliar de la justicia perito evaluador LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, y se designó como nuevo perito a la Universidad del Valle- Facultad de Ciencias de la Administración¹.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señala la recurrente del Banco de Occidente S.A. en primer lugar, que no existe reproche frente a la decisión de relevar al perito designado, sino que fundamenta su recurso en cuanto a la nueva designación, al considerar que se vulneran los principios de imparcialidad y de especialidad al designar a la Universidad del Valle, en tratándose de una entidad pública del orden departamental y a su vez, considera que la Facultad de Ciencias de la Administración no es la facultad con el conocimiento técnico y científico requerido para rendir la experticia, en tanto debería ser la facultad de contabilidad o de ciencias económicas.

A su vez, la apoderada judicial del Banco Bancolombia, sustenta su recurso señalando que la materia sobre la que versa el peritaje no es propia de la actividad de la Universidad del Valle, toda vez que no está acreditada como experta en asuntos y cálculos financieros que permitan cumplir de manera idónea con el objeto del dictamen pericial decretado.

Ahora bien, durante el término del traslado de los recursos interpuestos, el apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca, recorrió el mismo, manifestando que no

¹ Folio 556.

es procedente el recurso de apelación presentado por el Banco de Occidente S.A., en tanto la experticia fue decretada de oficio; así como tampoco el recurso de reposición incoado por Bancolombia S.A. como quiera que en el mismo no precisa cuál fue el yerro del despacho.

En consecuencia, solicita, se evalúe la idoneidad de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad del Valle, como quiera que el objeto de la experticia guarda relación con ciencias económicas y contables.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 0548 de marzo 22 de 2019, el despacho dispuso relevar al auxiliar de la justicia perito evaluador LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, al acreditarse que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, en este orden, consideró procedente designar como nuevo perito a la Universidad del Valle- Facultad de Ciencias de la Administración.

Observa el Despacho, que tal como lo manifiesta la apoderada judicial del Banco de Occidente, la Universidad del Valle es una entidad pública del orden departamental, donde el Señor Gobernador del Valle del Cauca, funge como miembro de la Junta Directiva de la Institución, y como quiera que en el presente asunto, el Departamento del Valle del Cauca es la entidad demandada, considera esta operadora judicial que efectivamente con dicha designación se vulneraría el principio de imparcialidad. Así las cosas, es del caso reponer la providencia en mención, en el numeral segundo, y en consecuencia, se procederá a designar como perito contador al señor JORGE ALFONSO CRUZ, con el fin de que rinda la experticia en los términos en que fue decretada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

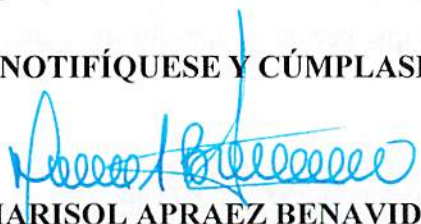
PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto No. 0548 de marzo 22 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito contador al señor JORGE ALFONSO CRUZ, para que rinda la experticia en los términos ordenados en el auto del 25 de julio de 2007 y auto No. 1169 del 27 de agosto de 2015.

El señor JORGE ALFONSO CRUZ podrá ser comunicado de la presente designación a la Avenida 4 A Oeste No. 3-77, apartamento 7 A, de la ciudad de Cali, teléfono 315 4312057.

Por Secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez Once Administrativo de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 471

PROCESO: 76001-33-33-011-2017 00323-00
DEMANDANTE: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
ACCIÓN: POPULAR

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVAA19- 23 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali por impedimentos, Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y en consecuencia se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marisol Apráez Benavides'.

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 466

PROCESO: 76001-33-33-013-2016 00200-00
DEMANDANTE: EDWIN DELGADO SOTELO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVAA19- 23 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali por impedimentos, Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y en consecuencia se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marisol Apráez Benavides', written over a horizontal line.

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 469

PROCESO: 76001-33-33-011-2016 00219-00
DEMANDANTE: HENRY HERNANDEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVAA19- 23 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali por impedimentos, Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y en consecuencia se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **18 de octubre del año 2019 a las 11:00 am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marisol Apráez Benavides', written over a horizontal line.

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO No. 470

PROCESO: 76001-33-33-011-2016 00191-00
DEMANDANTE: MICHAEL ALVAREZ CAJIAO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVAA19- 23 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos de Cali por impedimentos, Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y en consecuencia se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marisol Apráez Benavides'.

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 707

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00101-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INIS DE JESÚS CORONADO CALI y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Ref. Auto Admite demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, regulado en el artículo 140 ibídem.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por **INIS DE JESÚS CORONADO CALI**, en nombre propio y en representación de su hijo menor **JHONNY DE JESÚS CORONADO BALLESTEROS** y **YARLENIS DEL CARMEN CORONADO CALI** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1. Al representante legal de la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído al demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00)** M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio

13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

6. Reconocer personería al Dr. **JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 y T.P. No. 133.160 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BEAVIDES
Juez Once Administrativo de Cali

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria
